



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 219/2017.

ACTORA: GLORIA VÁZQUEZ
HERNÁNDEZ.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN JURISDICCIONAL DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

Se **confirma** la resolución de veinticinco de abril del año en curso, emitida por la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional¹ dentro del expediente CJE-JIN-041/2017 y acumulados, al tenor de lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) Designación de candidaturas del PAN. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se publicó el acuerdo CPNS/SG/14/2017, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, donde se designó a los candidatos para integrar

¹ En adelante PAN.

las planillas de los Ayuntamientos que le corresponden al PAN con motivo del convenio de Coalición, entre ellos el de Veracruz, Veracruz, designación que recayó en personas distintas a la parte actora.

b) Resolución primigenia local. El trece de abril de dos mil diecisiete², este Tribunal Electoral dictó la resolución por la que declaró improcedente y reencauzó el juicio ciudadano JDC 162/2017 a Juicio de Inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN.

c) Resolución intrapartidista. El veinticinco de abril, la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, dictó resolución al expediente CJE/JIN/041/2017 y sus acumulados, promovido por la hoy actora y otros, por la cual declaró confirmar el acuerdo por el que se aprueban la designación de candidatos a cargos de elección popular en proceso electoral 2016-2017 en Veracruz, particularmente en el municipio de Veracruz.

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

a) Presentación de la demanda. El treinta de abril, Gloria Vázquez Hernández presentó, de forma directa ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

b) Integración y Turno. Por acuerdo de uno de mayo, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo

² Por subsecuente las fechas referirán al año dos mil diecisiete, salvo expreso lo contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

el número de identificación **JDC 219/2017** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 369, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

c) Radicación. Por acuerdo de nueve de mayo de dos mil diecisiete, se radicó el presente juicio ciudadano.

d) Admisión, cierre de instrucción y Cita a Sesión. Mediante acuerdo de diez de mayo del año en curso, el Magistrado instructor admitió el presente juicio ciudadano, y al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, por lo que se puso en estado de resolución el expediente en que se actúa, para lo cual se citó a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación la presente sentencia, lo que ahora se hace con base en lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Gloria Vázquez Hernández, por su propio derecho para controvertir la resolución de veinticinco de abril, emitida por la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional del PAN, de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, fracción IV, 2°, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

SEGUNDO. De la Procedencia. De la lectura integral de la